

---

**CUADERNO DE  
ANTECEDENTES:** CA/002/2025.

**PARTE(S)**  
**ACTORA(S):** MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ PECH.

**AUTORIDAD(ES)** COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES  
**RESPONSABLE(S):** DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO  
Y OTRO.

**AUTO DE REQUERIMIENTO.**

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, la suscrita Secretaria General de Acuerdos, Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, conforme a lo que establecen los artículos 230, fracciones I y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el precepto 49, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, Doctor Sergio Avilés Demeneghi; que en fecha dieciséis de octubre de la presente anualidad, siendo las quince horas con cincuenta y seis minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por la ciudadana María Guadalupe González Pech, por su propio derecho así como en su calidad de militante del Partido Acción Nacional y participante en la asamblea municipal del citado partido político en el municipio de Othón P. Blanco, por medio del cual interpone un Juicio para la Protección los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, en contra de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, así como de la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, por la omisión de dar trámite y resolver el Juicio de Inconformidad presentado oportunamente en contra de los resultados de la Asamblea Municipal del referido partido político en Othón P. Blanco, celebrada el día veintiocho de septiembre de año en curso, así como la ratificación de los resultados de dicha asamblea, por lo que no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.-----

**VISTO** lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I, II, III y V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

---

para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 19, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.** Téngase por presentada a la ciudadana María Guadalupe González Pech, por su propio derecho, así como en su calidad de militante del Partido Acción Nacional y participante en la asamblea municipal del citado partido político en Othón P. Blanco, con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con la clave **CA/002/2025**.-----

**SEGUNDO.** En atención a que, de la revisión realizada a la documentación recibida, se advierte que la persona recurrente controvierte, la omisión de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional de dar trámite y resolver el Juicio de Inconformidad presentado oportunamente en contra de los resultados de la Asamblea Municipal del PAN en Othón P. Blanco, celebrada el día veintiocho de septiembre de año en curso, así como la ratificación de los resultados de dicha asamblea, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, remítase por la vía más expedita la copia simple del medio de impugnación de mérito, requiriéndole a la autoridades señaladas como responsables, para que a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, dé trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando las acciones siguientes: -----

**a) Hágase del conocimiento público** el medio de impugnación promovido por la ciudadana María Guadalupe González Pech, mediante cédula que fije en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación.-----

**b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas**, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en el informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----

Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

**TERCERO.** Se requiere a las autoridades responsables que una vez que hayan iniciado con las reglas de trámite antes descritas, lo informe al correo electrónico [avisos.teqroo@gmail.com](mailto:avisos.teqroo@gmail.com), debiendo adjuntar al menos, la cédula de fijación de plazo para terceros interesados señalada en el artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

**CUARTO.** Se hace del conocimiento a las autoridades responsables que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que una vez que las autoridades señaladas como responsables, remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

**NOTIFÍQUESE** por oficio a las autoridades señaladas como responsables y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Doctor Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaría General de Acuerdos, Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----